



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 069 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

### VISTOS:

El Acta de Control N° 000053-2022, formulado al conductor del vehículo V8P-961 de la empresa “Transportes Caminos del Inca SRL”; el Memorándum N° 013-2022-GRA/GRTC-SGTT, registro N° 2885061-22. Solicitudes registro N° Exp, 2885061, de fecha 25 julio 2022 y 01 junio 2023, respectivamente. Por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum N° 013-2022-GRA/GRTC-SGTT, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, adjuntando la citada acta el encargado de Fiscalización comunica sobre el operativo realizado y del resultado del mismo en el que ha infraccionado al vehículo de placa de rodaje V8P-961 de propiedad de la empresa Transportes Caminos del Inca SRL RUC 20326783194; en el sector denominado km 48, repartición, conducido por la persona de Alfredo Maron Rojas con DNI 01344421, Licencia de Conducir N° H01344421 categoría A-IIIc que transitaba por la carretera Huacapuy-Arequipa; imponiéndose la Infracción del transportista tipificado con el código I.3.b, Muy Grave: «No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesta de pasajeros, cuando corresponda(...)» Del Anexo 2 de Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC , Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre. Y dispone Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC-GRA, a través de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial emite Notificación N° 47-2022-GRA/GRTC-SGTT-FISC, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, con el contenido del Informe Final de Instrucción N° 125-2022-GRA/GRTC-ATI-Fisc., en el que ha concluido se **DISPONGA sancionar**, de acuerdo a la citada acta, al titular del vehículo de placa de rodaje V8P-961, y como responsable solidario al señor ALFREDO MARON ROJAS. No obstante, como podemos colegir a fojas 24 del presente expediente se tiene la solicitud registro N° Exp. 2885061.doc.4830847, con la que solicita el administrado cumpla con Notificar el Acta de Control N° 000053-2022, reservándose el derecho a presentar su descargo

Que, también, se debe tener en cuenta que la entidad, a través de Resolución Sub Gerencial N°108-2023-GRA/GRTC-SGTT, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés resuelve declarar de Oficio la Caducidad del Acta de Control N° 000053-2022, por vencimiento de plazo ordinario previsto por el numeral 259.5 del Artículo 259º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De imposición de la citada acta; Hecho que conforme obra la Notificación N° 137 de fecha cierta a fojas 32 del expediente principal.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”



# Resolución Sub Gerencial

Nº **-2024-GRA/GRTC -SGTT**

Que, por consiguiente, el administrado, mediante solicitud registro Nº 2885061-2023, solicita cumpla con notificar el Acta de Control Nº 00053-2022. Precisa, que en contra del vehículo de placa de rodaje V8P-961 se levantó la supuesta infracción tipificado con el código I.3.b. Que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre ha reconocido el Acta de Control Nº 00053-2022 como el documento de imputación de cargos. Señala, que la Resolución Sub Gerencial Nº 108 -2023-GRA/GRTC-SGTT, ha determinado a dos administrados incursos: Primero al conductor del vehículo V8P-961; segundo, al propietario del vehículo. Al respecto el solicitante invoca el numeral 6.1. del Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, y señala en su solicitud: «El procedimiento Administrativo Sancionador Especial **se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos**, el cual es efectuado por la autoridad competente» (SIC).

Que, debemos establecer que en la Intervención inopinada (fiscalización control y detección de infracciones) sobre vulneración de la norma en materia de transporte Terrestre de ámbito regional en la región Arequipa, al detectar la infracción con la citada acta, se ha formulado de acuerdo al Artículo 92º numeral 92.3 y al Artículo 94º, numeral 94.1; y se sustenta en el numeral 3.40 del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y en el numeral 6.3 del Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC; además debemos precisar que conforme el numeral 3.3 del citado cuerpo legal; el Acta de Control es un documento levantado por el inspector de transporte, en la que se hace constar los resultados de la acción de control. Y a efectos de desarrollo del procedimiento administrativo sancionador especial, es aplicable el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios. Por lo tanto, de acuerdo artículo 8º del citado cuerpo legal, la señalada acta de control es un medio probatorio; para nuestro caso que nos ocupa, (Ad Probationem), es decir, en nuestro idioma, documento que sirve «para prueba»

Que, asimismo debemos precisar que en los acáپites del Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, señala: «6.4. En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente. 6.5. En la detección de infracciones a entidades complementarias la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable o a su representante en la misma actividad de fiscalización.» En tal sentido, se entiende por bien notificado con el acuse de recibo del Acta de Control Nº 00053-2022 por parte del conductor de la citada empresa, el día de la intervención a horas 10:20 am.

Que, de acuerdo a la Notificación Nº 017-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., de fecha cierta veinte de noviembre de dos mil veintitrés, conforma obra a fojas 50 del presente expediente, está determinado que el administrado fue notificado con el contenido del Acta



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



# Resolución Sub Gerencial

Nº **-2024-GRA/GRTC -SGTT**

de Control N° 00053-2022, otorgándosele el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC a que cumpla con lo precisado en el citado reglamento.

Que, de la revisión, verificación, valoración, de los documentos obtenidos y actuados del Acta de Control N° 00053-2022, obrantes en el expediente y en mérito a las diligencias realizadas con la citada notificación y habiendo transcurrido el plazo otorgado en exceso; se ha logrado establecer que el conductor Alfredo Maron Rojas, con licencia de conducir H01344421 al conducir el vehículo de Placa de rodaje V8P-961 de propiedad de la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, ha incurrido en la infracción tipificada con el código I.3.b, calificada como Muy Grave; infracción a la información o documentación, **Infracción del Transportista**, NO cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros. Por lo tanto, se debe dictar el acto administrativo correspondiente de acuerdo al citado reglamento y la Ley 27444.

Que, conforme el numeral 81.1 del Artículo 81º del citado cuerpo legal la hoja de ruta es de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional. En ella se debe consignar el número de la hoja, la placa del vehículo, el nombre del conductor y su número de licencia de conducir, el origen y el destino, la hora de salida y de llegada, la modalidad del servicio, y cualquier otra incidencia que ocurra durante el viaje. Lo que el Transportista al no cumplió con llenar la información necesaria la Hoja de Ruta y el Manifiesto de Pasajeros; conforme a lo establecido en el reglamento de transporte terrestre incurrió en falta. Asimismo, debemos indicar, de acuerdo al RNAT, la obligación del conductor es, también, portar la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza.

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: Legalidad(1.1), respeto a la Constitución la Ley , el derecho y en el marco de las facultades. Debido Procedimiento (1.2), el administrado tiene derecho a ser notificado, contradecir los cargos imputados, presentar alegatos complementarios, ofrecer pruebas e impugnar decisión que le afecta. De Legalidad (1.4), las decisiones de las autoridades cuando califiquen infracciones, impongan sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida con debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe cautelar. Imparcialidad (1.5), Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoseles tratamiento y tutela igualitario, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Que en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Decreto Supremo N°004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; Los Informes que contengan el resultado de Fiscalización de Gabinete, informe Final de Instrucción N° 042-2024-GRA/GRTC-AGTT-ATI-AF TACQ. y en uso de las facultades conferidos por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRRESTRES

# Resolución Sub Gerencial

Nº -2024-GRA/GRTC -SGTT

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** -Declarar **RESPONSABLE** de la infracción cometida por el conductor del vehículo V8P-961, ALFREDO MARON ROJAS, licencia de conducir Nº H01344421; **SANCIONAR** a la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L. RUC 20326783197 propietario del indicado vehículo con una multa equivalente a (0.5) UIT por la comisión de infracción tipo I.3.b, NO cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros. Prevista en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, c) Infracciones a la información o documentación, INFRACCION DEL TRANSPORTISTA y de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre **conforme** a las disposiciones del D.S 004-2020-MTC.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **02 MAYO 2024**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre